

Auto Interlocutorio No. 1289

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

Ref: Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria

Solicitante: FINANZAUTO S. A.

Demandada: MARIA GABRIELA RINCON MARTINEZ

Radicación: 2021-00542

Revisada la demanda se observa que: **i)** No se aportó el Certificado de tradición del vehículo de placas ETK-242 cuya apreheñsion se pretende, siendo ello necesario, pues, si bien se allega el RUNT, en el no se logra verificar la inscripción de la prenda en favor de la entidad aquí demandante. **ii)** Debe manifestar la razones por las cuales radica la competencia del asunto de la referencia en este Despacho, cuando el rodante objeto de este trámite se encuentra matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Guacari. **iii)** Debe informar bajo la gravedad de juramento, cómo obtuvo el canal digital de notificación de la demandada, allegando las evidencias correspondientes conforme a lo indicado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, este Despacho Judicial, **RESUELVE:**

- 1.- INADMITIR** la presente demanda, por las razones antes expuestas.
- 2.- CONCEDER** un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que la parte actora subsane cada una de las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifiquese,



LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 121 DE HOY 27 DE AGOSTO
DE 2021. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO